

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan a esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera, franco de porte. 25

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 161.

Por los datos que se tienen á la vista, y por otros que ha pasado el depositario de este Gobierno político, se observa con sorpresa que los valores de los documentos de proteccion y seguridad pública, espendidos en los cuatro primeros meses de este año, han bajado, comparados con lo que produgeron en los mismos cuatro meses del próximo pasado, 18271 rs.

Diferencia tan notable, persuade del descuido con que así los Comisarios de seguridad pública como los Alcaldes y demas encargados de la espendicion, miran el cumplimiento de las repetidas órdenes circuladas por este Gobierno político para obligar á que todos los que deben tenerlos á habilitarse de los documentos que les corresponde, ya para tener abiertos sus respectivos establecimientos públicos, ya para usar armas y cazar, y ya para viajar con pases ó pasaportes, segun la distancia á que cada uno intente hacerlo.

Con el fin pues, de corregir estas faltas y abusos, que no solo producen á este Gobierno político una grave responsabilidad para con el Gobierno de S. M. sino las molestias y perjuicios que son consiguientes á los que se encuentran sin tales documentos, se previene á di los funcionarios: que si por efecto de las

órdenes dadas al visitador del papel sellado de esta provincia para recorrer los pueblos de ella resultare que alguno de los que vienen obligados á obtener licencia fija para tener abierto su establecimiento careciese de ella, ó se diese parte de que otros tienen ó usan armas y cazan sin estar tambien provistos de las correspondientes licencias, se le impondrán las penas en que, segun los reglamentos de proteccion y seguridad pública y Real orden de 14 de Julio de 1844, inserta en el Boletin oficial del dia 21 del mismo mes, incurrren los que carecen de los expresados documentos. Albacete 6 de Junio de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 162.

Los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad pública, de esta provincia, procederán á la busca y captura de los reos Pedro Reyna, morador del Collado de Chinchilla, Juan Fernandez de Pozo-cañada, Lorenzo Gil, Antonio Alcañiz y Juan José Martinez, de Tobarra debiendo en caso de ser habidos ponerlos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Hellin. Albacete 8 de Junio de 1846.—José de Garibay.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo producido dudas, y nuevas consultas las aclaraciones dadas por esta Intendencia á otras anteriores en circular de 11 de Mayo anterior, cree oportuno para facilitar su verdadera inteligencia hacer las siguientes.

Ventas de cosecheros de vino, aguardiente y aceite.

Los cosecheros de estas especies deben pagar el derecho impuesto á cada una en la Tarifa de consumos por las que consuman él, su familia y criados, mozos de labor ó jornaleros á quienes lo de, de su propia cosecha.

Tambien los deben pagar cuando las vendan por mayor ó menor á otros vecinos del pueblo no cosecheros para consumirlas estos en sus casas.

Tambien lo deben pagar cuando, poniendo ramo á la puerta de su Casa despachan por menor el vino ó el aguardiente por sí, su familia, ó criados, á cualquiera que lo compra.

Tambien lo deben pagar cuando dan su vino aguardiente al tabernero y el aceite al tendero para que se lo vendan por su cuenta abonando al tabernero ó tendero solo el premio ó estipendio de vendage.

En todas estas ventas paga el derecho el cosechero por que las hace para el inmediato consumo de la especie.

No deben pagar los derechos los cosecheros cuando venden su vino, aguardiente ó aceite al por mayor á arrieros del pueblo, ó de fuera que lo saquen para otros pueblos.

Tampoco los deben pagar cuando lo vendan tambien por mayor, á otro cosechero, ó no cosechero del pueblo, que lo compre para conservarlo y especular en estos artículos.

Tampoco los deben pagar cuando los vendan asi mismo por mayor para la taberna ó tienda del pueblo. para venderlo en ellas el tabernero ó tendero por su cuenta en este caso el tabernero ó tendero que son los que lo venden para el inmediato consumo de la especie, son los que deben pagar los derechos.

Arrieros que conducen vino aguardiente ó aceite.

Los arrieros que andan por los pueblos vendiendo dichas especies sean ó no vecinos del pueblo deben pagar los derechos de consumo impuesto á las mismas por tarifa cuando las ventas que hagan sean á particulares para su consumo propio; pero no deberan pagarlos cuando las ventas las hagan á sujetos que les compre las especies para revenderlas por mayor ó menor. Albacete 6 de Junio de 1846. = Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

La consignacion hecha por el Gobierno á esta Provincia para entregar al Banco Español de San Fernando en el presente mes, es de 526000 rs. importe total de la mensualidad corriente y de los atrasos de los meses anteriores hasta fin del actual.

La Intendencia espera que no solo los Sres. Alcaldes, sino tambien los individuos todos de las Corporaciones municipales adoptarán cuantas medidas y disposiciones juzguen necesarias para hacer que el servicio del presente mes se llene tan cumplidamente como el Gobierno exige, ya que no lo han sido los de los meses anteriores en que, contando con el celo de las Corporaciones municipales, le hice concebir esperanzas que por desgracia han salido fallidas.

La Intendencia cree escusado detallar cantidades especiales á cada Ayuntamiento por que tratándose de todo lo devengado por inmuebles, subsidio y consumos hasta fin del corriente mes, cada uno sabe, tan bien como las oficinas, lo que por todos y cada uno de aquellos conceptos se halla adeudando.

Trátase pues de un último esfuerzo para dejar cubierto el primer semestre, y empezar desde 1.º de Julio á disfrutar el desahogo que el nuevo sistema de pagos por trimestres que establece la Real orden de 23 de Mayo anterior circulada en el Boletín oficial núm. 67 debe proporcionar pues esta benéfica medida al paso que ofrece mayor facilidad á los contribuyentes para hacer sus pagos, así porque no altera la antigua costumbre de contribuir al sosten de las cargas públicas, como porque aquellos se exigen en las épocas en que se encuentran en mejor disposicion de hacerlos, proporciona á los Ayuntamientos un notable alivio en el eargo de la recaudacion, que indudablemente no sentirán si dejan entrar el 2.º semestre con notables atrasos del primero.

Espero pues con fiadamente que los Señores Alcaldes no dejarán defraudadas mis esperanzas como en los meses anteriores, en la inteligencia de que tratándose de cubrir

por completo las contribuciones correspondientes al primer semestre, no podré ser tan indulgente como he sido hasta ahora, hecho cargo de circunstancias que felizmente van á desaparecer. Albacete 6 de Junio de 1846.— Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

El Sr. Intendente militar del Distrito de

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Valencia, consiguiente á lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones Directas en su órden circular de 15 de Abril último, ha remitido á esta Intendencia la siguiente relacion de los expedientes de suministros, y su importe, que por todos conceptos resultan pendientes de liquidacion y abono en aquellas oficinas de Administracion militar, á favor de los pueblos de esta Provincia.

PROVINCIA DE ALBACETE.

RELACION de los expedientes que liquidados, y sin liquidar se hallan en dicha oficina sin abonar á los pueblos de la misma provincia, su estado, concepto, importe y núm. á que ascienden á saber:

PUEBLOS.	Milicia nacional movilizada.					Etapa.		Fortificacion.		Utensilios.				
	N.º de expedientes.	LIQUIDADOS		SIN LIQUIDAR		N.º de expedientes	SIN LIQUIDAR		N.º de expedientes	SIN LIQUIDAR		N.º de expedientes	SIN LIQUIDAR	
		Reales.	mrs	Reales.	mrs		Reales.	mrs		Reales.	mrs		Reales.	mrs
Albacete				49	771580	15								
Alpera	1	747	30											
Acalá del Jucar	1	256	17											
Almansa												1	23	14
Ayna	2	1761	14											
Balazote	1	823	29											
Bonillo	1	117												
Caudete	4	1893	31											
Casas de Juan Nuñez	1	434												
Casas Ibañez									1	46696		1	1114	23
Chinchilla				20	141489	15								
Jorquera	2	204												
Montealegre	11	25225	33											
Minaya	23	198												
Peñas de San Pedro	2	4859	25	5	87704	33								
Roda				1	3944	8	1	903	8					
Villargordo del Jucar				1	844									
<i>Total.....</i>	49	36522	976	1005563	3	1	903	8	1	46696		2	1138	3

NOTAS.

1.ª Los créditos liquidados por Milicia nacional estan sin satisfacer por no haberse reclamado ó por que tal vez estan cubiertos por los habilitados que tuvo, con los fondos que se les facilitarán, de cuya inversion les ha reclamado la cuenta esta Intervencion que sabe estan formando.

2.ª Se presentan sin liquidar todos los créditos espuestos por que la Intervencion no ha podido hacerlo por los motivos si-

guientes; los de la Milicia nacional á causa de que no consta de los expedientes saliesen sus individuos del pueblo de su domicilio, sin cuya circunstancia no devengaban haber, sobre lo cual esta oficina, espuso lo que creyo necesario en seis de Febrero de 1845 á fin de poder abonar las cantidades que les satisficieron los habilitados por disposicion de los respectivos SS. Capitanes generales: Los de Etapa fortificacion y utensilios, por que estan en instruccion debuel-tos ál ministerio de esta provincia, como los

de Brigadas y bagages que aun que liquidados por este, no los ha terminado la Intervencion por que no sabe si ha de indemnizar á los pueblos con cartas de pago para centralizar ó á cargo del presupuesto de la Guerra por cuenta de Contribuciones, sobre lo cual, reprodujo recientemente lo necesario en 1.º de Enero ultimo.

3.º La Intervencion ha creido deber hacer las observaciones anteriores para conocimiento del Sr. Intendente de la provincia, y añadir con igual fin que del enorme débito por Milicia nacional, muy corto será abonable á los pueblos por tenerlos satisfechos sin duda, los habilitados con los fondos que recibieron para ellos como se infiere de no haberlos reclamado sin embargo su cuantia

4.º Despues de puesto en limpio el mismo han ingresado en esta oficina los expedientes de Chichilla de 12 rs. por socorros á tropa y 145 rs. de Perez por hospitalidad. Valencia 13 de Mayo de 1846. = Andres de Calen.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, previniendoles se hace preciso é indispensable, que en un breve término recurran á la Intendencia militar del Distrito de la Capitanía general de Valencia ó al Apoderado general de la Provincia en aquella Capital, para encautarse de las cartas de pago correspondientes á los suministros que en el estado se figuran estar ya liquidados, y presentarlas acto continuo en estas oficinas para hacer desaparecer los debitos á que son referentes, considerandose caducadas, y por consiguiente sin ningun valor ni efecto las Certificaciones interinas de suministros que conserven los Ayuntamientos y no pertenezcan á los objetos que se figuran en el Estado que antecede, el cual demuestra que las Cartas de pago correspondientes á otra clase de suministros estan ya expedidas, y por consiguiente han debido entregarse en estas oficinas en descuento de los debitos que figuran contra los Ayuntamientos de varios años. Albacete 3 de Junio de 1846. — Lorenzo Fernandez de Reguera.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

ANUNCIO.

El Sr. Regente de este Superior Tribunal ha tenido á bien disponer se de principio á los exámenes generales de los alumnos de la Cátedra de Escribanos y Notarios en el dia 15 del corriente á las

seis de la tarde, verificándose en público y en la Sala primera del mismo. Albacete 6 de Junio de 1846. — Nicolás del Castillo.

PLAN DE ESTUDIOS

decretado por S. M. en 17 de Setiembre de 1845.

(CONTINUACION.)

Anatomía y fisiología botánicas, uno.
Historia de las ciencias naturales, uno.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

INSTITUTO O FACULTAD DE FILOSOFIA.

Catedráticos de sueldo fijo.

- Latin y castellano, dos.
- Latin, retórica y poética, uno.
- Matemáticas elementales, dos.
- Principios de moral y religion, uno.
- Idem. de ideología y lógica, uno.
- Geografía, uno.
- Mitología é historia, uno.
- Noiones de historia natural,...
- Lengua francesa, uno.
- Idem inglesa, uno.

Idem de escala.

- Perfencion del latin, uno.
- Lengua griega, uno.
- Literatura, uno.
- Filosofia, uno.
- Economía política y derecho político y administracion, uno.
- Matemáticas sublimes, uno.
- Física, uno.
- Química, uno.
- Mineralogía y zoología, uno.
- Botánica, uno.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Catedráticos.

Los mismos que en Madrid, siete.
Regentes agregados, dos.

(Se continuará).

ALBACETE: Imprenta de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 5.